



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171100312651

Fecha: 13-09-2017



Bogotá, D.C.

Aviso No. **170-2017**

AVISO - PUBLICACIÓN

Señor (a)

RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ

DIAGONAL 19 No. 19B-16

Villavicencio (Meta)

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar la notificación personal y notificación por Aviso del contenido del providencia No. 175 del 27 de junio de 2017 proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Penales, Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. dentro de la actuación administrativa No. 10226-2015 (2016-857) Contravención Especial (Ley 746 de 2002), de la localidad de Rafael Uribe Uribe, esta secretaria procede a publicarlo en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno : www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

Se fija el presente aviso, con copia íntegra de la providencia No. 175 del 27 de junio de 2017 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles, se publica hoy (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las siete (7:00) a.m

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ

Secretaria General - Consejo de Justicia

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA

HACE CONSTAR

Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ

Secretaria General - Consejo de Justicia

Proyector: William R.



Av. Caracas No. 53 – 80
Código Postal: 110231
Tel. 3387000 - 3820660

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171100312661

Fecha: 13-09-2017



Bogotá, D.C.

Aviso No. **170-2017**

AVISO - PUBLICACIÓN

Señor (a)

RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ

MAZANA D CASA 15 SANTA CATALINA

Villavicencio (Meta)

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar la notificación personal y notificación por Aviso del contenido del providencia No. 175 del 27 de junio de 2017 proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Penales, Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. dentro de la actuación administrativa No. 10226-2015 (2016-857) Contravención Especial (Ley 746 de 2002), de la localidad de Rafael Uribe Uribe, esta secretaria procede a publicarlo en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno : www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

Se fija el presente aviso, con copia íntegra de la providencia No. 175 del 27 de junio de 2017 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles, se publica hoy (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las siete (7:00) a.m

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ

Secretaria General - Consejo de Justicia

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA

HACE CONSTAR

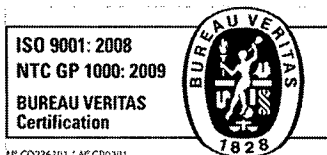
Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ

Secretaria General - Consejo de Justicia

Proyector: William R.

Av. Caracas No. 53 - 80
Código Postal: 110231
Tel. 3387000 - 3820660



BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171100312621

Fecha: 13-09-2017



Bogotá, D.C.

Aviso No. **170-2017**

AVISO - PUBLICACIÓN

Señor (a)

PEDRO PABLO BOHORQUEZ GUTIERREZ

Calle 32A SUR No. 12H-24 Bosques de San Carlos

Villavicencio (Meta)

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar la notificación personal y notificación por Aviso del contenido del providencia No. 175 del 27 de junio de 2017 proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Penales, Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. dentro de la actuación administrativa No. 10226-2015 (2016-857) Contravención Especial (Ley 746 de 2002), de la localidad de Rafael Uribe Uribe, esta secretaria procede a publicarlo en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno : www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

Se fija el presente aviso, con copia íntegra de la providencia No. 175 del 27 de junio de 2017 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles, se publica hoy (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las siete (7:00) a.m

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ

Secretaria General - Consejo de Justicia

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA

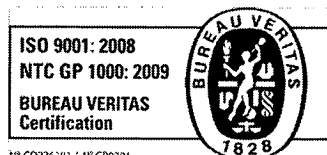
HACE CONSTAR

Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ

Secretaria General - Consejo de Justicia

Proyector: William R.



Av. Caracas No. 53 – 80
Código Postal: 110231
Tel. 3387000 - 3820660





**Providencia No. 175
27 de junio de 2017**

Radicación:	Exp. 10226-15 (Int. 2016-857)
Asunto:	Contravencional Especial (Ley 746 de 2002)
Presunto contraventor:	Pedro Pablo Bohorquez Gutiérrez
Procedencia:	Inspección Dieciocho A Distrital de Policía
Consejero Ponente:	Wilson Alexis Martin Cruz

Se pronuncia la Sala respecto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del presunto contraventor, señor Pedro Pablo Bohorquez Gutiérrez, contra la decisión adoptada por la Inspección Dieciocho A Distrital de Policía 15 de julio de 2016.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe el 21 de agosto de 2015, el señor Juan Carlos Páez Galeano informó que el 16 de agosto de ese año, aproximadamente a las 8:00 p.m. su hijo Juan Camilo Páez Cárdenas estaba jugando en la casa de un amiguito (Calle 32 A sur No. 12 H-20), y cuando la pelota con que jugaban se les salió de la casa su hijo salió a recogerla y al regresar fue atacado por un perro de raza o enrazado shar pei, el cual se le lanzó, lo tumbó al piso y le mordió el cuello y la cara, causándole heridas profundas y de riesgo para su vida, precisando que en el momento su hijo se encuentra estable, pero con secuelas que por ahora son difíciles de determinar. También señaló que el perro tiene antecedentes, como consta en la historia clínica de la menor Michel Alejandra Páez Estrada, y representa un peligro para la comunidad. Finalmente solicitó que se adopten las medidas respectivas y se verifique la situación del animal (fol. 1). A folios al 5 obran documentos anexos.

Con Proveído del 27 de agosto de 2015, la Secretaría General de Inspecciones sometió las diligencias a reparto y ordenó oficiar al Hospital para que realicen visita al inmueble de la Calle 32 A Sur No. 12 H-24, donde vive la mascota causante de la infracción, y que emitan el respectivo concepto técnico (fol. 7).

El 08 de septiembre de 2015, la Secretaría General de Inspecciones realizó el reparto del asunto, correspondiéndole su designación a la Inspección 18 A Distrital de Policía (fol. 9), quien mediante Proveído del 14 de septiembre de 2015 avocó conocimiento del asunto y ordenó la práctica de algunas diligencias (fol. 10).

• *Diligencia de ampliación y ratificación de la querrela*

El 3 de diciembre de 2015, el señor Juan Carlos Páez Galeano se ratificó de los hechos ocurridos el 16 de agosto de ese año, los cuales narró en su querrela y manifestó que el domingo 16 en horas de la noche su hijo estaba jugando pelota con un amigo y después una vecina golpeó la puerta con el niño con sangre en la cara. También indicó que un testigo cuenta que su hijo estaba jugando en el callejón y la pelota rodó quedando en frente de la casa donde habita el perro, al cual en ese momento lo traían sin bozal, ni collar y cuando el niño se agachó a recoger la pelota el perro se le lanzó, cogiéndole el cuello y la cara, y quien paseaba al perro, el hijo del señor Pedro lo entró a la casa y dejó a su hijo botado,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA
Sala de Decisión de Contravenciones Penales

P-2017-175

siendo la mamá de su amigo y su amigo quienes les avisaron. Que su hijo estaba perdiendo mucha sangre, entonces lo llevó a la clínica, pero como se le quedaron los papeles y la plata tuvo que regresar a su casa y en ese momento el dueño del perro muy tranquilamente le dijo que cuadraran las cosas para dejar así, pero al pedirle cincuenta mil pesos para transporte y medicinas varias veces se negó a dárselos, hasta que una vecina fue la que le prestó eso. Señaló que en la clínica Colsubsidio le atendieron a su hijo y le formularon un antibiótico que no cubre la EPS y al comunicarle eso al dueño del perro se negó.

También afirmó que en la clínica estuvo infancia y adolescencia tomando los datos y quedaron en pasar su informe a la fiscalía. Que el cirujano plástico le tomó los puntos a su hijo y están en control para saber si se necesita cirugía plástica. Que los agentes que atendieron el caso el día de los hechos, fueron nuevamente a su casa a informarles que el caso no procedía porque cuando el dueño del perro fue a radicar el caso en la fiscalía, el mismo estaba cerrado, información que le fue ratificada en el CAI del Gustavo Restrepo. Al ser interrogado respecto de los antecedentes que indicó tenía el perro y para los cuales aportó copia de la historia clínica de la menor Michel Alejandra Páez Estrada, manifestó que el día después de los hechos la mamá de esta menor fue a su casa y le comentó que hacía unos 2 años atrás su hija estaba jugando frente a la casa y el perro se le lanzó y la mordió ya que iba sin bozal, ni collar, por lo que ella fue a la alcaldía a poner la querrela pero como no la atendieron dejó así. Finalmente indicó que para el momento de los hechos su hijo tenía 7 años; que el canino es de raza shar pei y que allega la orden de psicología y fotocopia del carnet que le dieron del perro (fols. 17-19).

El 03 de diciembre de 2015, la Inspección de Policía de Conocimiento suspendió la diligencia de ampliación y ratificación de querrela después de considerar que obra escrito de la abogada Ruth Estela Sarmiento Bohórquez, solicitando nueva fecha, petición coadyuvada por el señor Pedro Pablo Bohórquez Gutiérrez, y le dio 3 días al presunto contraventor para justificar su inasistencia so pena que se le emplace, se le declare persona ausente y se le nombre un defensor de oficio. Finalmente el titular del despacho ordenó oficiar al Hospital local para que realice visita a los inmuebles de la Calle 32 A sur No. 12 H-24 y Calle 31 F No. 12 K 02 segundo piso, e informe sobre la tenencia de un canino de raza shar pei, que presenta antecedentes de agresión a personas (fol. 20).

El 24 de diciembre de 2015, al rendir sus descargos respecto de los hechos ocurridos el 16 de agosto de 2015 el señor Pedro Pablo Bohórquez Gutiérrez manifestó que su hijo sacaba el perro con su trailla y saliendo de la casa el niño se botó a acariciar al perro, lo cogió y lo sacudió y fue por eso el perro se defendió, pero no estaba suelto. También indicó que el niño acostumbra a correr perros y a besarlos y que una vez sucedidos los hechos el papa salió con el niño hacia la casa y lo encerró, sin dejarle ver qué pasaba y de manera escandalosa pidió plata para llevar el niño al médico, por lo que la señora Rocío Caro Medina le dio 50 mil pesos, y después llegaron dos agentes de la policía pero dijeron que no pasaba nada. De otra parte adujo que su perro es de raza shar pei, tiene todas las vacunas, es un perro de casa y no es de raza peligrosa. Que siempre estuvo pendiente del niño, preguntando por más de una semana pero nunca se lo dejaron ver, ni le dijeron que había que hacer. Al preguntársele si el canino ha agredido a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA
Sala de Decisión de Contravenciones Penales

P-2017-175

otras personas, animales o cosas adujo que en una ocasión rasguño a una niña pero no la mordió “pellizquitos normal de los perros”.

La apoderada del presunto contraventor manifestó que adjuntan los documentos que indican el adecuado cuidado y manutención que se ha tenido con el canino de nombre Aurelio desde su nacimiento hasta la fecha y los cuales indican que “no es agresivo peligro para la sociedad”, sino por el contrario que es una mascota de casan y precisa que los documentos son copia del acta No. 273385 expedida por el doctor Adrián Fernando Pulzara, declaraciones extrajuicio de las señoras Doli Esmít Fajardo Suarez, Carmen Cecilia Cifuentes Rodríguez y Carmen Amparo Sosa de Gómez quienes indican las condiciones en que vive el canino Aurelio; copia de su carnet de vacunas y fotografías y video donde el perro está compartiendo con otras personas ajenas a la familia, estando entre estos un menor de edad. Finalmente le solicita al Inspector que la decisión sea favorable para el canino y sus propietarios, ya que con las pruebas aportadas están demostrando que no es peligroso y es una mascota apta para vivir en comunidad.

El Inspector suspende la diligencia, concede un término a las partes para que aporten y/o soliciten pruebas que pretendan hacer valer y por Secretaria General de Inspecciones solicita una visita a los predios ubicados en la Calle 32 A sur No. 12 H 24 y Calle 31 F sur No. 12 K-02, piso 2, a fin de determinar la tenencia del canino de nombre Aurelio, y si este ha presentado episodios de agresiones a personas u otros perros (fols. 27-28).

A folios 29 al 30, obra acta de inspección, vigilancia y control, visita por tenencia inadecuada de animales practicada por el Hospital Rafael Uribe Uribe el 03 de septiembre de 2011; a folio 31 acta de declaración extrajuicio y a folio 32 fotocopia de carnet de vacunación.

A través de escrito radicado en la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe la apoderada del señor Pedro Pablo Bohórquez Gutiérrez solicitó a la Inspección 18 A Distrital de Policía tener en cuenta las pruebas documentales que aportó el día de la diligencia, al igual que las demás que adjunta y solicita en ese memorial (fols. 36-37). A folios 38 al 65 obran documentos anexos.

Mediante comunicación del 14 de enero de 2016, el Gerente del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E. le informó a la Secretaria General de Inspecciones que al momento de la verificación por tenencia de mascotas en el inmueble ubicado en la Calle 32 A sur 12 H 24, se encontró un canino de raza shar pei, de dos años y medio de edad, temperamento dócil y aparentemente sano. Que los propietarios presentan soportes de vacunación completos y vigentes, trailla y bozal para uso de la mascota y que las condiciones sanitarias son adecuadas, y que por lo reportado emite concepto favorable (fols. 68 y 69).

Con escrito radicado en la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe el 02 de febrero de 2016, el señor Juan Carlos Páez Galeano manifestó que aporta pruebas para la querrela contravencional No. 10226/15, describiéndolas (fol. 72). A folios 73 al 81 obran documentos anexos.

Con auto del 15 de febrero de 2016, el Inspector de Policía de Conocimiento decretó las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, y otras de oficio (fol. 82).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA
Sala de Decisión de Contravenciones Penales

P-2017-175

El 13 de abril de 2016, al rendir su testimonio la señora Érica Luz Estrada Pavajeau manifestó que conoce al señor Juan Carlos Páez Galeano y a su hijo Juan Camilo Páez Cárdenas porque el niño Juan Camilo y el otro hijo del señor Tomas son amigos de su hija Michel Alejandra. Y al referirse a los hechos ocurridos el 16 de agosto de 2015 indicó que los dos niños estaban en su casa jugando con su hijo, y el menor Juan Camilo salió a recoger una pelota que se le cayó, y ella y su esposo se encontraban en la sala cuando escucharon al niño gritar y llorar salieron y lo encontraron sangrando y con la mano en el cuello diciendo que lo había mordido un perro y al preguntarle que perro había sido señaló la casa del señor Pedro, entonces ellos llevaron a Juan Camilo a su casa y se lo entregaron a sus papás. También indicó que los hechos ocurrieron en el área común de un conjunto cerrado, al frente de su casa, en el antejardín. Que el perro es grande y bravo y tiene antecedentes porque el 20 de abril de 2014 (fol. 92).

Por su parte, la declarante Silvia Rocío Cano Medina al referirse a los hechos ocurridos con el niño Juan Camilo Páez Cárdenas el domingo 16 de agosto de 2015, indicó que es testigo de cuando don Pedro quiso colaborar con los padres y ellos no quisieron recibir dinero; que conoce al perro desde cachorro, que es un perro de la casa, está bien cuidado y no es agresivo. También expresó que como le estaban pidiendo plata a don Pedro para llevar al niño al hospital y aquel no tenía ella le prestó 50 mil pesos. Que don Pedro les pregunto en que hospital estaba el niño que necesitaban, o que se les ofrecía pero la señora no recibió ninguna ayuda. También expresó que el perro es muy noble y sale tranquilo, pero lo que pasa es que los niños se le encaraman encima, le dan besos y entonces como son niños que están solos en la cuadra ella les dice que no los molesten que los dejen quieticos. Que al perro siempre lo sacan a pasear con su correa y su bozal y nunca lo sueltan (fol. 93).

La testigo Carmen Amparo Sosa de Gómez, al referirse a los hechos relacionados con la agresión que sufrió el niño Juan Camilo Páez Cárdenas en agosto de 2015, expresó que conoce al perro desde cachorro, que es juguetón y lo que sucede en la cuadra es que las mamás sacan a los niños a jugar y el perro solo le hizo un rasguño porque ella fue y miro y vio que el niño estaba rasguñado y le colocaron una crema. También indicó que es testigo de que el señor Pedro fue a ver que se les ofrecía y ellos se negaron. Y al preguntársele si conoce si el perro ha tenido otros antecedentes de agresiones señaló que sabe que a la niña de la señora Erika le hizo un rasguño pero no fue muy grave y que don Pedro también estuvo pendiente de la niña, la llevo al médico y según la esposa de don Pedro la señora le exigió que le diera la medicina más costosa. Que la actitud del canino cuando lo sacan a pasear es normal y va con su bozal (fol. 93 reverso).

Y la declarante Olinda Sánchez al referirse a los hechos objeto del proceso indicó que lo único que sabe es que el niño fue arañado; que a él le gusta besar a todos los perritos y ella lo regañaba para que no hiciera, por el genio de los perros. Que ella conoce desde pequeño a ese animal y desde que no lo molesten no hace nada; que el señor Pedro fue a ofrecer dinero para la curación y no aceptaron, pero después se pusieron furiosos porque no saco millones. Que al canino lo sacan a la calle con su bozal y que ella nunca ha visto que ese canino ataque a alguien (fols. 93-94).



En sus alegatos de conclusión la apoderada del señor Pedro Pablo Bohórquez Gutiérrez manifestó que debe considerarse que el canino involucrado en los hechos no pertenece a las razas potencialmente peligrosas y que se obtuvo concepto favorable del Hospital Rafael Uribe Uribe. También que según los testigos el perro Aurelio siempre ha sido un can de familia, pacífico y que se comporta bien en la calle. Que los testigos fueron constantes al indicar que el niño Páez Cárdenas y su hermanito permanecían constantemente en la calle, sin la compañía de un adulto, y que les gusta estar cogiendo a los caninos que ven en la calle y besarlos. Que el día de marras nadie vio el supuesto ataque ocasionado al niño Juan Camilo Páez Cárdenas y recuerda que de por si las mascotas si se les molesta o se les agrede responden de manera instintiva manera de defensa mas no de ataque. Adujo que no se deben dejar de lado circunstancias atenuantes, como cuando la víctima se expone imprudentemente a un daño y no por esto puede catalogarse de una supuesta peligrosidad a un canino que siempre ha demostrado ser una mascota apta para vivir en familia y en comunidad. Afirma que Aurelio siempre ha sido un miembro más de la familia y un gran apoyo para el hijo de su mandate, quien tiene diabetes. Reitera que la raza shar pei no está catalogada como potencialmente peligrosa en la Ley 764 de 2002, al igual que el canino no está inmerso en las situaciones de que trata la Ley 1774 de 2016. Finalmente solicita un fallo favorable (fols. 95-105).

- *Decisión impugnada*

En diligencia de 15 de julio de 2016, el Inspector Dieciocho A Distrital de Policía después de hacer un recuento de los hechos, las actuaciones surtidas y una relación de pruebas, declaró contraventor a las normas de convivencia ciudadana al señor Pedro Pablo Bohórquez Gutiérrez, en calidad de responsable y/o tenedor del canino de nombre Aurelio, quien reside en el inmueble ubicado en la Calle 32 A Sur No. 12 H-24, y le impuso medida correctiva consistente en decomiso y sacrificio eutanásico del canino por encontrarse inmerso en la contravencional tipificada por el artículo 108 M de la Ley 746 de 2002, concordante con lo establecido en la 84 de 1989, artículo 17, ordenando previa coordinación con la Policía de Ambiente y al Centro de Zoonosis el decomiso y sacrificio eutanásico del citado canino, advirtiéndoles a las partes que pueden acudir a la justicia ordinaria en procura de reclamar los derechos que crean les corresponden y notificándolas en estrados. Lo anterior, tras considerar que de acuerdo a lo afirmado por el querellante y lo declarado por los testigos los hechos sucedieron en zona común del inmueble ubicado en la Calle 32 A sur No. 12 H-24, configurándose por el lugar donde ocurrieron los hechos la contravención establecida en el artículo 108-A y C, de la Ley 746 de 2002. Que conforme lo mencionado por los testigos, las pruebas allegadas al proceso y lo que observó determina que no hubo una adecuada tenencia de mascotas a la hora de sacar el canino de nombre Aurelio a la calle, lo que propicio los hechos investigados. Que tanto el querellante, como el querellado y los testigos coinciden en afirmar que antes se había presentado incidente con la mascota y su propietario o tenedor no realizo las gestiones y/o tomo las medidas adecuadas de tenencia, ni puso la situación en conocimiento de las autoridades administrativas. Finalmente consideró que como la mascota según lo dicho por los testigos, el querellante y las pruebas documentales aportadas ya había demostrado actos anteriores de agresividad se debe aplicar el artículo 108-M de la Ley 746 de 2002 (fols. 106-115)



- *Recurso*

Contra la anterior decisión la apoderada del declarado contraventor interpuso recurso de apelación, con base en los argumentos que se sintetizan a continuación:

- *Indica que si bien es cierto la Ley establece ciertos parámetros en cuanto a la tenencia de mascotas, responsabilidades y consecuencias de estas respecto de sus propietarios y de la mascota en sí como tal, no es menos cierto que dentro del plenario obran pruebas a favor del canino tales como el concepto favorable emitido en las visitas realizadas al inmueble, respecto de su cuidado, tenencia y vacunas.*
- *Afirma que los testimonios y las pruebas deben mirarse en el contexto general, aclarando que comparte la decisión del despacho en el sentido que por encima de todo prima el bienestar de la comunidad, y en este caso tratándose de un menor su salud y bienestar, pero también debe considerarse que este desafortunado suceso ocurrió a altas horas de la noche, cuando el canino llegaba de su salida cotidiana y estos menores tenían la costumbre de acariciar e intentar besar a los caninos que se encontraban en la calle.*
- *Aduce que bien lo afirma el despacho en el sentido de informar que con este desafortunado suceso si el querellante estima pertinente y conveniente un resarcimiento de eventuales perjuicios debe acudir a otra instancia y afirma que nunca pensó que se llegara a este desenlace (fols. 115-116).*

Seguidamente el Inspector de Policía de Conocimiento concede ante esta Instancia el recurso de apelación que ocupa ahora la atención de la Sala (fol. 116).

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 191 numeral 2 y 219 del Acuerdo 79 de 2003, la Sala de Decisión de Contravenciones Penales del Consejo de Justicia de Bogotá D.C. es competente para pronunciarse sobre el recurso de apelación de la referencia.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En la presente decisión la Sala estudiará las normas aplicables a las contravenciones especiales, los presupuestos legales para la imposición de sanciones previstas en la Ley 746 de 2002 sobre la tenencia y cuidado de ejemplares caninos; y si es pertinente revocar o modificar la decisión impugnada.

Al resolver un caso similar, esta Corporación se refirió de manera específica a la normatividad aplicable a esta clase de contravenciones, en la Providencia N° 0071 del 7 de marzo de 2013, donde con Ponencia del Consejero Gustavo Vanegas Ruiz, sostuvo lo siguiente: